

		CIERRE POR RESOLUCIÓN ENTIDAD COMPETENTE PECANE I.3	CESE EXTRAORDINARIO PECANE 2.3	POECATA 4 (Art. 7)	PETECATA 4
		Art. 6	Art. 8	Art. 7	Art. 9
BENEFICIARIOS:	RETA	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	RETM	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Socios cooperativas	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Autónomo de Temporada <sub>1</sub>	NO	NO	NO	SÍ
Alta en RETA o RETM	Estar afiliado al menos 30 días naturales antes de la fecha de resolución que acuerda la suspensión. Si el cierre se decretó antes del 01/06/2021, el alta en RETA debe ser anterior a la fecha de inicio de la suspensión	Antes del 01/04/2020	Un mínimo de 12 meses consecutivos con cotización al cese de actividad antes del hecho causante	Un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 meses en cada año (2018 y 2019), de los cuales mínimo 2 meses deben estar entre junio y septiembre.	
Obligación de cierre del negocio	SÍ (resolución de órgano competente)	NO	NO	NO	
Estar al corriente del pago de sus cuotas <sub>2</sub>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	
Rendimientos netos fiscalmente computables procedentes de la actividad por cuenta propia	No específica	Del 2º y 3º trimestre 2021, no pueden superar los 6.650 euros	Del 2º y 3º trimestre de 2021, no pueden superar los 7.980 euros	Ingresos netos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia durante 2º y 3º trimestre 2021 no puede superar los 6.650 euros	
Reducción de ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia.	No específica	Ingresos 2º y 3º trimestres de 2021 inferiores al 1º trimestre 2020 <sub>3</sub>	Reducción de más del 50%, comparativa 2º y 3º trimestre de 2019 con 2º y 3º trimestres de 2021	NO	
Periodo de alta o asimilado al alta como cuenta ajena	No específica	No específica	No específica	No más de 60 días en el 2º y 3º trimestre 2021	
REQUISITOS:	Prestaciones de Seguridad Social previa solicitud.	No influye	Estar percibiendo a 31/05/2021 o PECANE 2.2 o POECATA 3 (RDL 2/2021, de 26 de enero, art. 6 y 7) y no tener derecho a POECATA 4	Si viene percibiendo a 31/05/2021 la prestación POECATA 3 (RDL 2/2021, de 26 de enero, art. 7), no haber agotado los periodos de prestación previstos en el art.388.1 del LGSS 08/2015 de 30 de octubre.	No influye
	Alta en régimen cuenta ajena previa solicitud.	No influye	No influye	No influye	No más de 120 días de alta entre 2018 y 2019
	Con trabajadores a su cargo: estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social	No influye	SÍ	SÍ	No influye
	Mantener alta en afiliación	SÍ	SÍ	SÍ	Alta o asimilado al alta
	No haber cumplido la edad ordinaria de jubilación	NO	NO	SÍ	NO
	Carencia	NO	NO	No haber agotado los periodos de prestación previstos en el art.388.1 del LGSS 08/2015 de 30 de octubre.	NO

<sup>1</sup> Se consideran trabajadores de temporada aquellos trabajadores cuyo único trabajo en 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar o socios de Cooperativas durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 meses cada año. Se considerará que el trabajador autónomo ha desarrollado un único trabajo durante los meses de junio a diciembre de 2018 y 2019 siempre que, de haber estado de alta en un régimen de seguridad social como trabajador por cuenta ajena, este alta no supere los 120 días a lo largo de esos dos años.

<sup>2</sup> Todas las prestaciones contarán con un plazo improrrogable de 30 días naturales para ponerse al corriente.

<sup>3</sup> Se comparará el mismo periodo de alta en el 1º trimestre 2020 con la parte proporcional de los ingresos habidos en el 2º y 3º trimestre de 2021 en la misma proporción.

		CIERRE POR RESOLUCIÓN ENTIDAD COMPETENTE PECANE 1.3	CESE EXTRAORDINARIO PECANE 2.3	POECATA 4 (Art. 7)	PETECATA 4
		Art. 6	Art. 8	Art. 7	Art. 9
Documentación requerida para admitir la solicitud a trámite		Informar en la solicitud del nº de miembros unidad familiar y si tienen derecho a prestación de cese u otros ingresos. Declaración jurada de ingresos por cuenta ajena, si hubiera, y autorización a la entidad pagadora para recabar información tributaria de Hacienda <sup>4</sup>	Informar en la solicitud del nº de miembros de la unidad familiar y si tienen derecho a prestación de cese u otros ingresos. Declaración responsable del cumplimiento de sus obligaciones con S.S. si tienen trabajadores a su cargo. Autorizar a la entidad pagadora a recabar información tributaria de Hacienda <sup>4</sup>	Declaración responsable del cumplimiento de sus obligaciones con S.S. si tienen trabajadores a su cargo. Autorizar a la entidad pagadora a recabar información tributaria de Hacienda <sup>4</sup>	No específica
CUANTÍA:	General	70% base mínima de su actividad	50% base mínima de su actividad	El 70% del promedio de bases cotización últimos 12 meses previos al derecho.	70% base mínima de su actividad
	Convivencia con otro perceptor de la prestación (1º grado cosanguinidad o afinidad)	40% base mínima de su actividad	40% base mínima de su actividad	No influye	No influye
	Se ve afectada por la compatibilización con trabajo cuenta ajena	NO	NO	50% base mínima de su actividad <sup>5</sup>	NO
	Variación de la base de cotización	No específica	No afecta a la prestación reconocida	No específica	No específica
	Aplicación topes máximos y mínimos	NO	NO	SÍ	NO
PLAZOS:	Fecha devengo inicial	Día siguiente de la adopción de la medida del cierre (o 01/06/2021 para cierres decretados con anterioridad a esta fecha que mantengan la suspensión)	01/06/2021	01/06/2021	01/06/2021
	Plazo solicitud para cobrar desde el devengo inicial	21 días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre o antes del 21 de junio 2021 (TOPE 20 DE JUNIO) si la suspensión se decreta con anterioridad al 01/06/2021 y no se estuviera percibiendo PECANE 1.2	Primeros 21 días naturales de junio	Primeros 21 días naturales de junio	Primeros 21 días naturales de junio
	Devengo para solicitudes presentadas en fechas distintas a las anteriores	Primer día del mes siguiente a la solicitud	Primer día del mes siguiente a la solicitud	Primer día del mes siguiente a la solicitud	Primer día del mes siguiente a la solicitud
	Plazo máximo cobro prestación	Un plazo máximo de 4 meses, finalizando el derecho el último día del mes del levantamiento del cierre, teniendo como fecha tope el 30/09/2021	4 meses y nunca podrá exceder el 30/09/2021 o momento en el que cause derecho a POCATA 4 o POCATA.	4 meses, con el tope del 30/09/2021 como máximo.	Duración máxima de 4 meses con el tope del 30/09/2021
	Renuncia	No específica	Antes del 31/08/2021 con efecto del mes siguiente	Antes del 31/08/2021 con efecto del mes siguiente	Antes del 30/08/2021 con efecto del mes siguiente.
	Inicio revisiones	Una vez finalizada la prestación.	A partir de 01/01/2022	A partir 01/01/2022	A partir 01/01/2022

<sup>4</sup> En las solicitudes de las distintas modalidades de prestaciones de cese extraordinario de Cesma se facilitan las declaraciones responsables, declaraciones juradas y otorgación de permisos para la consulta de datos tributarios sin necesidad de aportar inicialmente ningún documento en este sentido.

<sup>5</sup> Los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar 2,2 veces el salario mínimo interprofesional. En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del salario mínimo

		CIERRE POR RESOLUCIÓN ENTIDAD COMPETENTE PECANE 1.3	CESE EXTRAORDINARIO PECANE 2.3	POECATA 4 (Art. 7)	PETECATA 4
		Art. 6	Art. 8	Art. 7	Art. 9
COTIZACIONES	Exoneración de cuotas	Desde el primer día del mes en el que se produce el cierre (o desde el 01/06/2021 si el decreto es anterior) hasta el último día del mes siguiente en el que se levanta el cierre, teniendo como tope el 30/09/2021. En las presentaciones fuera de plazo, desde el día que se percibe la prestación.	NO (recibirá de la entidad pagadora la cuota por Contingencia Común que le correspondería si no desarrolla actividad)	NO (recibirá de la entidad pagadora la cuota por Contingencia Común que le correspondería si no desarrolla actividad)	Durante el percibo de la prestación
	El periodo se entiende como cotizado	Sí	Sí, si realiza el pago de sus cuotas.	Sí, si realiza el pago de sus cuotas.	Sí, con cargo a la entidad pagadora de la prestación.
INCOMPATIBILIDADES	Trabajo cuenta ajena	Incompatible, a menos que los ingresos por cuenta ajena no superen el 1,25 del salario mínimo interprofesional	INCOMPATIBLE	Incompatible, a menos que los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superen el 2,2 el importe del salario mínimo interprofesional. Los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar el 1,25 del salario mínimo interprofesional.	INCOMPATIBLE
	Actividad cuenta propia	Sí	Con el desempeño de <u>otra actividad</u> por cuenta propia.	NO	Sí, si supera los ingresos de 6.650 euros en el 1º y 2º trimestre de 2021
	Prestaciones de la Seguridad Social	Sí, a menos que fuesen compatibles con la actividad que por cuenta propia que desarrollaba	Sí, a menos que fuesen compatibles con la actividad que por cuenta propia que desarrollaba	Sí, a menos que fuesen compatibles con la actividad que por cuenta propia que desarrollaba	Sí, a menos que fuesen compatibles con la actividad que por cuenta propia que desarrollaba
	Autónomos del Mar	Incompatible con la ayuda de la paralización de la flota.	Incompatible con la ayuda de la paralización de la flota.	No específica	Incompatible con la ayuda de la paralización de la flota.
	Rendimientos de la sociedad afectada	Sí	Sí	No específica	Sí, si supera los ingresos de 6.650 euros en el 1º y 2º trimestre de 2021
	Deducciones a la cotización	No se ven afectadas	No específica	No específica	No específica

		CIERRE POR RESOLUCIÓN ENTIDAD COMPETENTE PECANE 1.3	CESE EXTRAORDINARIO PECANE 2.3	POECATA 4 (Art. 7)	PETECATA 4
		Art. 6	Art. 8	Art. 7	Art. 9
	Consume POCATA	NO	No específica	SÍ <sup>6</sup>	NO
	Devolución voluntaria de la prestación	No específica	SÍ	SÍ	SÍ
	La resolución es provisional	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
<b>OTRAS CUESTIONES</b>	Documentación para acreditar los requisitos económicos.	No específica	En caso de no tener acceso a los datos de las administraciones tributarias: Modelo 390 (resumen anual IVA) de 2020 y modelos 303 (IVA tr.) y 130 (IRPF) de 2020 y 2º y 3º trimestre de 2020. IRPF por estimación objetiva: modelo 131 y documentación que acredite los ingresos. <sup>7</sup>	En caso de no tener acceso a los datos de las administraciones tributarias: Modelos 303 (IVA tr.) y 130 (IRPF) de los 2º y 3º trimestres de 2019 y 2021. IRPF por estimación objetiva: ver punto 8.modelo 131 y documentación que acredite los ingresos. <sup>7</sup>	En caso de no tener acceso a los datos de las administraciones tributarias: Modelos 303 (IVA tr.) del 2º y 3º trimestre y modelos 130 (IRPF) del 1º, 2º y 3º trimestre 2021. IRPF por estimación objetiva: modelo 131 y documentación que acredite los ingresos.

<sup>6</sup> Si teniendo derecho el 01/06/2021 agotaran el periodo de pago al que tuvieran derecho por el tiempo que han estado de alta cotizando cese (mínimo 4 meses por 12 meses de carencia) durante el percibo de la prestación, la cobrarán hasta el 30/09/2021.

<sup>7</sup> No obstante, y a efectos de acreditación de la reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50% de los habidos en el 2º y 3º de 2019, se entenderá que las y los trabajadores autónomos que tributen por estimación objetiva han experimentado esa reducción siempre que el número medio diario de las personas trabajadoras afiliadas y en alta al sistema de la Seguridad Social en la actividad económica correspondiente, expresada a 4 dígitos (CNAE), durante el periodo al que corresponda la prestación, sea inferior en más de un 7,5 por ciento al número medio diario correspondiente al 2º y 3º trimestres de 2019.

**Disposición transitoria segunda: PRÓRROGA PECANE 1.2.** Los trabajadores autónomos que, a 31 de mayo de 2021, vinieran percibiendo la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad, como consecuencia de resolución de la autoridad competente, como medida de contención de la propagación del virus COVID-19 contemplada en el artículo 5 o en la disposición transitoria segunda del Real Decretoley 2/2021, de 26 de enero, podrán percibir la prestación prevista en el artículo 6 de este real decreto-ley durante el tiempo en que permanezca la actividad suspendida y hasta el último día del mes siguiente en el que se acuerde el levantamiento de las medidas o hasta el 30 de septiembre de 2021, si esta última fecha es anterior.